

## ORDENANZA N° 6.810

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art.1°.- MODIFICASE** el Art. 1° de la Ordenanza N° 6.390, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa María a la Ley Nacional N° 26.687, la que establece la Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco y a las Leyes Provinciales Nros. 7.827 y 9.113 que establece el “Programa Provincial Permanente de Prevención y Control de Tabaquismo”, con las salvedades que se establecen en la presente ordenanza”.-*

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.